

## RESOLUCIÓN

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO D. José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Santos Pérez.

## RECLAMACIÓN

Prohibición de acceder a sala de cine con alimentos del exterior.

El Árbitro Único, visto el expediente número 41/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante solicita ser indemnizada con 94,60 € en concepto del precio de las entradas de cine y de la comida que su hijo, junto con unas amigos, pretendió introducir en la sala de cine. El encargado no permitió introducir comida en la sala y se la reservaron en una habitación hasta el final de la proyección.

SEGUNDO.- La titular de la sala de cine manifiesta que se ha ejercido el derecho de admisión en los términos establecidos en el art. 4.2 c) del Decreto 50/2010, de 18 de noviembre, Regulador del Derecho de Admisión en Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla Y León, según el cual se permite prohibir la entrada y consumo de alimentos y bebidas que no se expidan por el propio establecimiento.

TERCERO.- El presente arbitraje se resuelve en equidad.

## FUNDAMENTOS

ÚNICO.- Durante la celebración de la audiencia la reclamante ha reconocido que tras el incidente se personó en las salas de cine y pudo comprobar que se exhibían las condiciones sobre el derecho de admisión, referidas por el establecimiento, y a las que de modo genérico también se hace referencia en el ticket.

Así las cosas, se considera que el establecimiento reclamado ha obrado conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 c) del Decreto 50/2010, de 18 de noviembre, Regulador del Derecho de Admisión en Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, que permite prohibir la introducción de alimentos o bebidas que no hayan sido expedidos por el propio establecimiento, siempre que se publicite en las entradas y en los accesos al recinto.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

## RESUELVE

DESESTIMAR la reclamación formulada por XXXX contra XXXX.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Salamanca, en la fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta

La Secretaria Arbitral

Fdo.: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Santos Pérez

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**